



Al despacho del señor Juez para su conocimiento.  
Vélez, 27 de enero de 2021.

**Dora González Franco**  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**Rdo. 68861.31.84.001.2017.00002.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la demandante solicita la terminación del proceso, en virtud a que las partes surtieron el trámite notarial de la liquidación de la sociedad conyugal de común acuerdo, adjuntando para el efecto copia de la escritura número 1077 de noviembre 15 de 2019, contentiva de dicho acto.

Al entrar a resolver el pedimento, se considera que el mismo se torna procedente por cuanto se suplieron a través del mutuo acuerdo de los excónyuges, las pretensiones del presente trámite, dentro del cual se ordenará la terminación del proceso; y como consecuencia, el archivo de las diligencias, y la no condena en costas por haberse efectuado el trámite de mutuo acuerdo, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

**R E S U E L V E:**

**1º. DECRETAR** la terminación del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto mediante apoderada judicial por la señora MARÍA DELFA ANGULO DE DÍAZ contra el señor JOVINO DÍAZ ARDILA, en consonancia con lo dicho en la parte considerativa de este proveído.



2º. **NO CONDENAR** en costas por lo dicho precedentemente.

3º. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez (e),

  
**JOSÉ ÁNGEL PÉREZ ARIZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por  
anotación hecha en el estado fijado

hoy, 29 DE ENERO DE 2021



**DORA GONZÁLEZ FRANCO**  
Secretaria